

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.319
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su Artículo 272 que la autonomía de las Entidades Territoriales implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; concordantemente en el Artículo 283 dispone que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, parágrafo I, numerales 16 y 31, en forma concordante con el Artículo 98 y siguientes, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal así como la promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

En ese marco constitucional y en ejercicio de las competencias exclusivas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes de fecha 11 de diciembre de 2017, que tiene por objeto establecer derechos y deberes tanto individuales como colectivos y comunitarios en el ámbito de las culturas y las artes en el Municipio de La Paz; las políticas municipales para la salvaguarda, preservación, fortalecimiento, promoción, difusión y desarrollo de las culturas y las artes; la protección del patrimonio cultural, mecanismos de participación y democratización del acceso a las culturas basadas en una cogestión corresponsable y desconcentrada, al igual que en una visión plural sustentada en el reconocimiento y valorización de la diversidad y en el sostenido impulso al dialogo intercultural.

Mediante Informe Técnico-Legal ADM - DFPAC N° 302/2018 - GAMLP/SMC/DPC-UPM N° I-082/2018 - GAMLP/SMC/AL/VHLQ/064/2018 de fecha 28 de junio de 2018, las Unidades dependientes de la Secretaría Municipal de Culturas señalan que con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y principios de la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, se considera necesario realizar modificaciones a la mencionada Ley Municipal Autónoma que permitan y viabilicen la ejecución y posterior desembolso de recursos en favor de los proponentes de los proyectos, obras o autores ganadores de

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.319

las diferentes convocatorias públicas de acuerdo a las 6 líneas de fortalecimiento del FOCUART.

En ese sentido señalan que con el objetivo de rescatar, preservar y difundir la variedad de música y danzas autóctonas originarias, así como valorar y reafirmar la identidad de nuestros pueblos a través de la expresión de ritmos, vestimenta, música, como manifestación de la diversidad cultural del Municipio, corresponde incluir dentro del listado de Concursos previstos en el parágrafo II del Artículo 56 de la Ley Municipal Autónoma N° 265, el Concurso Municipal de "Música y Danzas Autóctonas Originarias", así como el Concurso Municipal Infanto Juvenil de Dibujo y Pintura "Arturo Borda", en homenaje al pintor, retratista, paisajista, escritor y activista boliviano Arturo Borda Gozávez.

De igual manera se establece que es necesario modificar el Artículo 62 (CREACIÓN) que en su parágrafo II señala textualmente "El FOCUART establecerá distintas modalidades de financiamiento, incluyendo la otorgación de subvenciones totales, parciales y otras", toda vez que la palabra SUBVENCIÓN, implica en términos financieros la apropiación de una Partida Presupuestaria diferente a la que corresponde a Premios a Personas (Partida Presupuestaria 71300), lo que cambia el sentido y la naturaleza con la que fue creado el FOCUART, cuyo objeto es "premiar a los proyectos ganadores del Fondo Concursable", más aún cuando un premio es una recompensa o remuneración que se da por algún mérito o servicio prestado, tomándose en cuenta que con los premios del FOCUART se trata precisamente de estimular a los participantes a realizar actividades que se estiman de utilidad pública, distinguiéndose aquellos que más o mejor se hayan empeñado en tales actividades.

Por otra parte, la declaratoria de inmuebles como patrimonio cultural implica un procedimiento moroso, que comprende la inspección al inmueble y la notificación al propietario comunicando el inicio del procedimiento de declaratoria. El trabajo de gabinete que comprende desde la inventariación, la elaboración de la ficha de catalogación, el informe técnico; conformar el expediente técnico, el informe legal y el proyecto de Ley Municipal Autónoma para su remisión al Concejo Municipal; proceso que implica mínimamente ocho (8) días hábiles por cada inmueble, en razón a ello es que se solicita la ampliación del plazo para el proceso de declaratoria de patrimonio cultural establecido en el Artículo 97, parágrafo III de la Ley Municipal Autónoma N° 265.

En virtud a que existen varios procedimientos de atención a la ciudadanía por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural, para el caso específico de procedimiento de solicitudes de autorización de construcción y movimiento de tierras que deben previamente aplicar la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de 25 de abril de 2018 que aprueba las "Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo", el cual al ser un procedimiento recientemente implementado con la Ley Municipal Autónoma N° 265, presenta muchos vacíos procedimentales y requiere de la coordinación con las unidades de administración territorial, así como la resolución de habilitación de espacios para la custodia del material arqueológico de rescate.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.319

Asimismo, con la Disposición Abrogatoria del "Reglamento de Disminución Impositiva a la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico y Sanciones por su Daño", aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 150/2008 de 24 de octubre de 2008, en la Dirección de Patrimonio Cultural quedaron pendientes requerimientos ciudadanos de disminución impositiva que no se pueden procesar.

Por otra parte, en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 265, se han proyectado los diferentes reglamentos, mismos que son elaborados por las diferentes instancias competentes de la Secretaría Municipal de Culturas, de acuerdo a la temática correspondiente. En ese entendido y teniendo en cuenta aspectos estrictamente técnicos que merecen un análisis profundo, los mencionados reglamentos a la fecha se encuentran en etapa de revisión técnica y legal y deben ser socializados y validados con las instancias competentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y principios establecidos en la citada Ley Municipal Autónoma y satisfacer las necesidades de los diferentes actores y gestores culturales que desarrollan sus actividades en el Municipio de La Paz.

Asimismo, para dar cumplimiento a los objetivos y fines del Fondo Concursable, la ejecución y posterior cumplimiento del desembolso de los premios a los ganadores de los proyectos, obras o autores que se presentaron a las diferentes convocatorias públicas del FOCUART, corresponde determinar la adecuación de los trámites iniciados con la Ley Municipal Autónoma N° 265, en cuanto a la ejecución de los recursos de acuerdo a la etapa en la que se encuentren, sin afectar la validez de las acciones efectuadas y/o decisiones asumidas.

Por último, de acuerdo a coordinación realizada con la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes se evaluó que el descuento preferencial del que puedan beneficiarse los trabajadores de las culturas y las artes puede incrementarse en un 5% más de lo que se había establecido anteriormente, llegando al 20%.

En ese sentido, mediante Informe PRESIDENCIA CM N° 100/2018 AS-SXAL/N° 036/2018 de 28 de agosto de 2018, se concluye en la procedencia de las modificaciones propuestas por la Secretaría Municipal de Culturas a la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 319
MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 265 DE
FOMENTO, SALVAGUARDA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS
CULTURAS Y LAS ARTES**



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.319

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es modificar la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).- Modificar el párrafo II del Artículo 56 incorporando los numerales 22 y 23; el *nomen juris* del Capítulo IV del Título IV POLÍTICAS MUNICIPALES DE FOMENTO; el Artículo 62; los párrafos I y II del Artículo 65; el párrafo I del Artículo 66; el Artículo 91; el párrafo III del Artículo 97; y la Disposición Final Primera de la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 56. (CONCURSOS MUNICIPALES). (...)

II. Entre los concursos a realizarse, anualmente se convocará a los siguientes:

(...)

22 Concurso Municipal Infanto Juvenil de Dibujo y Pintura "Arturo Borda".
23 Concurso Municipal de Música y Danzas Autóctonas Originarias"

"TÍTULO IV"

(...)

"CAPÍTULO IV

**FONDO CONCURSABLE MUNICIPAL DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
(FOCUART)"**

(...)

"Artículo 62. (CREACIÓN). I. Con el fin de promover procesos culturales de creación, investigación y difusión de las diversas manifestaciones culturales y artísticas y la gestión del patrimonio cultural, créase el Fondo Concursable Municipal de las Culturas y las Artes (FOCUART), como mecanismo permanente de apoyo al fortalecimiento de programas y proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, organizaciones, instituciones o entidades públicas o privadas, así como cualquier interesado.

II.- El FOCUART establecerá distintas modalidades de premiación.

III.- El carácter concursable del FOCUART consiste en que la totalidad de la premiación que otorgue, será destinado a los proyectos, obras o autores ganadores de entre los que se hayan presentado en procesos de convocatoria pública."

"ARTÍCULO 65 (CONVOCATORIAS PÚBLICAS). I. El FOCUART convocará anualmente a la presentación de proyectos para acceder a las siguientes líneas de fortalecimiento:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.319

(...)

"II. Las disciplinas que podrán participar en las líneas de fortalecimiento descritas en el párrafo anterior podrán ser las siguientes, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclore, las artesanías, la narrativa popular y el acervo cultural de las diversas culturas del municipio;
- e) Expresiones y procesos culturales de culturas vivas comunitarias;
- f) Artes audiovisuales;
- g) Artes digitales y en los nuevos medios;
- h) Artes literarias;
- i) Museos Museología y Museografía;
- j) Historia;
- k) Antropología;
- l) Sociología;
- m) Filosofía;
- n) Arqueología;
- o) Patrimonio Cultural;
- p) Dramaturgia;
- q) Crítica y Periodismo cultural;
- r) Y otras"

"ARTÍCULO 66. (BASES Y NORMATIVA). I. Las bases y convocatoria del Fondo Concursable Municipal de las Culturas y las Artes (FOCUART) serán aprobadas por Resolución Ejecutiva, conforme al presupuesto asignado a cada uno de ellos de acuerdo a la Programación Operativa Anual para cada gestión. (...)"



"ARTÍCULO 91. (ACCESO PREFERENTE A LOS HOSPITALES MUNICIPALES). Con el fin de facilitar el acceso de las y los trabajadores de las culturas y las artes debidamente acreditados por la Secretaría Municipal de Culturas, a los servicios de atención básica o primaria de salud, la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes dispondrá de días y horarios de atención preferente exclusivamente en los hospitales municipales, estableciendo asimismo una tarifa especial, con el descuento del 20% sobre la tarifa ordinaria de atención, sin incluir el costo de insumos, para los beneficiarios comprendidos en el presente Artículo, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma."



"ARTÍCULO 97. (IDENTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO).

(...)

III. La instancia municipal competente en patrimonio cultural, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de concluido el inventario, deberá elaborar los proyectos de Ley Municipal Autónoma de declaratoria de patrimonio cultural que

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.319

correspondan respecto a los inmuebles, tramos, áreas, circuitos y conjuntos identificados de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, para su envío y tratamiento en el Concejo Municipal. Pasado este plazo, los inmuebles que no hayan sido incluidos en la norma resultante, quedarán eximidos de las restricciones administrativas impuestas por la presente Ley Municipal Autónoma."

"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- *Los siguientes reglamentos de la presente Ley Municipal Autónoma serán elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal de manera progresiva, priorizando aquellos de mayor importancia, hasta ser completados en el plazo máximo de doscientos cincuenta y cinco (255) días hábiles a partir de su promulgación y conforme al siguiente cronograma:*

1. *Al 17 de septiembre de 2018 el Reglamento de Centros y Espacios Culturales;*
2. *Al 24 de septiembre de 2018 el Reglamento del Registro Municipal del Acervo Cultural;*
3. *Al 28 de septiembre de 2018, Reglamento General del Sistema Municipal de Culturas;*
4. *Al 28 de septiembre de 2018 Reglamentos del Patrimonio Cultural;*
5. *Al 19 de octubre de 2018 Reglamentos de Espacios Culturales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (Casas Distritales, Museos, Bibliotecas, Auditorios, Salas de Exposición y Observatorio de las Culturas;*
6. *Al 31 de octubre de 2018, Reglamento de Centros de Formación en Culturas y Artes;*
7. *Al 15 de noviembre de 2018, Reglamento de Patrocinadores, Auspiciadores y Régimen de Incentivos;*
8. *Al 21 de noviembre de 2018, Reglamento General de Promoción y Fomento de las Culturas y las Artes;*
9. *Al 30 de noviembre de Régimen Social y Prestaciones de Salud para Trabajadores de las Culturas y las Artes."*

ARTÍCULO 3. (RATIFICACIÓN).- *Ratificar la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente Ley Municipal Autónoma.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. *En el marco del Título VII de Patrimonio Cultural, los requerimientos de Disminución Impositiva que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, se tramitarán hasta su finalización conforme a la normativa municipal con la cual fueron iniciados.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- *Los Concursos Municipales, incorporados en el parágrafo II del Artículo 56 de la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes mediante la presente Ley Municipal Autónoma, y que ya fueron iniciados deberán concluir con la normativa vigente al momento de su aprobación y/o autorización.*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 6

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.319

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los procesos que en atención a las Convocatorias Públicas del Fondo Concursable Municipal de las Culturas y las Artes (FOCUART) hubieren sido iniciadas con anterioridad a la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma y que aún se encuentren en curso, deberán adecuar su tramitación en cuanto a la ejecución del presupuesto a las disposiciones establecidas en la Ley Municipal Autónoma N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes y las modificaciones aprobadas en la presente norma municipal, de acuerdo a la etapa en que se encuentren, sin afectar la validez de las acciones efectuadas y/o decisiones asumidas.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad organizacional correspondiente, queda encargado de la elaboración del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autónoma de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma Modificatoria entrará en vigencia a partir de su publicación, con excepción del Título VII Patrimonio Cultural, que entrará en vigencia a partir de la publicación de la reglamentación a ser aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Marcia Andrea Cornejo Vargas
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 319
LARH/SRM
Irv/guendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ